

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Salvador Rodríguez Paredes y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.140/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Salvador Rodríguez Paredes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 11 de noviembre de 1964 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 27 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la representación procesal de don Salvador Rodríguez Paredes, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo, fecha 11 de noviembre de 1964, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por considerarla ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin imponer costas procesales al actor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—Por delegación, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre «Empresas Rigat, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.538, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Empresas Rigat, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 17 de febrero de 1965 sobre sanción por percepción en industria hotelera de precios no autorizados, se ha dictado sentencia en 30 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso seguido a instancia de «Empresas Rigat, S. A.», contra Orden de Información y Turismo de 17 de febrero de 1965 sobre sanción por percepción, en industria hotelera, de precios no autorizados; declaramos ser tal Orden conforme a derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—Por delegación, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Rafael Vilaseca Otero y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.335/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Rafael Vilaseca Otero, como demandante, y la

Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 21 de diciembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 27 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael Vilaseca Otero, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 21 de diciembre de 1964, que confirmó la dictada por la Dirección General de Prensa denegando al recurrente la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—Por delegación, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Matías Sánchez-Carrasco Calabria y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.038/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Matías Sánchez-Carrasco Calabria, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 13 de octubre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 28 de abril de 1966 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 13 de octubre de 1964, interpuesto por la representación procesal de don Matías Sánchez-Carrasco y Calabria, debemos anular y anulamos tal Orden por no estar ajustada a derecho, disponiendo sea inscrito el recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, radicante en el Ministerio del Ramo; sin hacer especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—Por delegación, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Rafael Sánchez Losada y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.923/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Rafael Sánchez Losada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 2 de febrero de 1965, relativa a denegación de escrito de réplica en el diario «Pueblo», ha recaído sentencia en 11 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice: